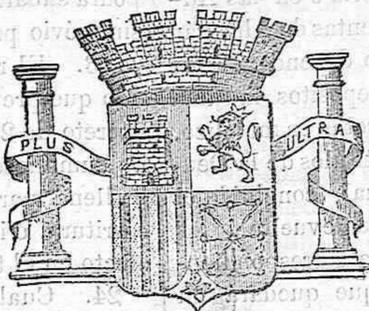


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Prim, 19.

Fuera de la Capital.—En las Administraciones y Estafetas de correos.

La correspondencia se dirigirá al Editor del Boletín Oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Rs. vn.
EN SORIA...	Tres meses	16
	Seis id	28
	Un año	50
FUERA DE SORIA...	Tres meses	18
	Seis id	34
	Un año	60

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 5.^a—Beneficencia, y Patronatos.—Circular.

«El reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley general de Beneficencia, que con algunas alteraciones rige en la actualidad coloca bajo la proteccion inmediata del Estado los establecimientos de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrepitos, cuyo sostenimiento corre a cargo del presupuesto general de la Nacion.

Hasta el dia la necesidad siempre creciente de introducir en los gastos públicos toda clase de economías han impedido multiplicar aquellos asilos, que hoy se ven representados en el hospital de locos de Santa Isabel en Leganés, incurables de Jesús Nazareno y del Carmen, Colegio de sordo-mudos, y el de ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Siendo la enajenacion mental una enfermedad no muy comun en nuestro país con relacion a otras que dependen de causas propias de nuestro clima, de nuestra alimentacion y costumbres higiénicas, y de la gran diferencia de temperatura entre unas y otras provincias, creyóse que con 60 plazas para enfermos de ámbos sexos habria las necesarias; pero insensiblemente el desarrollo de la demencia ha ido tan en progreso, que ya el manicomio de Leganés alberga sobre 200 infelices, a quienes el Estado, con mano caritativa y cariñosa, cuida y atiende sin omitir género alguno de gasto.

Como este hospital no fuese bastante para acoger el excesivo número de plazas que demandan ingreso

en él, se dispuso en circulares a los Gobernadores, fecha 27 de Janio y 15 de Diciembre de 1864, que excitaran el celo de las Diputaciones provinciales para que arbitraran un edificio con destino a dementes. La mayor parte de ellas han cumplido este humanitario servicio. Alguna, con solicitud digna de todo encomio, ha construido de planta un hospital con todas las condiciones que su índole especial exige; y las que no han hallado local se han servido de las casas de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo.

En Madrid, donde la poblacion precedente de provincias determina un aumento de estancias considerable en todos los establecimientos que corren a cargo de la Beneficencia general, provincial y municipal, ha llegado el departamento de locos a tomar un incremento tan excesivo, que a más del gasto que impone a la provincia, crea graves apuros a sus Autoridades por la falta de un local a propósito para los asilados.

A fin de evitar que la excesiva aglomeracion de dementes en el hospital general de Madrid y en cualquier otro de los que corren por cuenta de la Beneficencia provincial y municipal pudiera desarrollar entre estos desgraciados una enfermedad contagiosa, es la voluntad de S. A. el Regente que interin se pidan a las Cortes los fondos necesarios para ensanchar el de Leganés, y se estudien los medios de allegar recursos sin gravámen del Estado para construir el proyectado manicomio-modelo, las Diputaciones establezcan en los hospitales, si no contaren con locales a propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslacion de las provincias donde se encuentren

sus naturales respectivos a los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo, así como las estancias que en ellos devenguen, siempre que resulten ser pobres de solemnidad.

De la propia manera S. A. el Regente ha dispuesto que por el Gobernador de Madrid se oficie a los de las provincias respectivas, dándoles cuenta de la existencia de los locos que estén en el hospital general pertenecientes a ellas, no sólo para el pago de las estancias devengadas, sino para que dispongan en un periodo que no excederá de un mes su traslacion a los puntos que por el Gobernador requerido se indiquen.»

De orden de S. A. lo manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Comunicaciones publica el siguiente pliego:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazán y Monteagudo.

1.^a El contratista se obliga a conducir a caballo, de ida y vuelta, desde Almazán a Monteagudo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originan al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Soria.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en ésta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista nos e despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitare. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazán y Monteagudo asistidos del Jefe de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 31 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar

previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en las Administraciones de Rentas de Almazán y Monteagudo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento setenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almazán á Monteagudo y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples; y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

En su consecuencia la subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 31 del corriente en este Gobierno, y en las salas Consistoriales de Almazán y Monteagudo, en los términos que se expresan en el anterior pliego de condiciones.

Soria 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiendo ocurrido el día 20 de Julio último en el sitio titulado «Barroca» del monte pinar de Duruelo, un incendio que ha recorrido la extensión de dos hectáreas, he acordado con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo son los siguientes:

Al Norte, donde se han colocado tres mojones de piedra, el campo de la Cespedilla; al Este, señalado con otros seis mojones de piedra, el Peñon llamado Cueva grande; al Sur, donde se han fijado 4 mojones tambien de piedra el Peñon de Covamate, y al Oeste, donde se han colocado dos mojones, señalados con los números 12 y 13, la divisoria de las jurisdicciones de Regumiel, provincia de Burgos y Duruelo.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria 3 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1868 á 1869.

Mes de Setiembre de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Escudos. Milés.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.—En la Junta provincial de Beneficencia..	1127'680
Producto de las rentas y censos de la provincia ..	1712'998
Id. del ramo de Instrucción pública..	160 "
Id. por id. de Beneficencia..	296'831
Movimiento de fondos.....	
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	5031 "
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1867-68 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	13523'178
TOTAL CARGO.	21851'687

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Esc. Milés.	Esc. Milés.	Esc. Milés.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
<i>Gastos obligatorios.</i>			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pólitos.	1004'162	183'333	1187'495
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales..	116'666	" "	116'666

Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	58'333	330	»	388'333
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	150	»	»	150
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	6829'466	223	»	7052'466

CAPITULO IV. — Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	75	»	»	75
---	----	---	---	----

CAPITULO V. — Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.	1021'122	118'024	»	1139'146
---	----------	---------	---	----------

CAPITULO VI. — Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	112'500	»	»	112'500
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	149'998	1345'520	»	1495'518
Id. por id. de las Casas de Misericordia.	25	1485'752	»	1510'752
Id. por id. de las Casas de Maternidad.	30	1187'834	»	1217'834

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

CAPITULO II. — Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	261'664	»	»	261'664
--	---------	---	---	---------

CAPITULO III. — Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	608'744	608'744
--	---	---	---------	---------

CAPITULO IV. — Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinán á objetos de interés provincial.	»	»	41'666	41'666
--	---	---	--------	--------

TERCERA SECCION.

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	»	»	5031	5031
--	---	---	------	------

TOTAL DATA..	9833'911	10544'873	»	20388'784
--------------	----------	-----------	---	-----------

RESUMEN.

Importa el cargo.	21851'687
Id. la data.	20388'784

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre. 1462'903

Clasificacion de la existencia.—En la Junta provincial de Beneficencia.	1462'903
	Igual.

En Soria á 25 de Mayo de 1870.—Está conforme, El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º, El Vice-presidente, Orden.—El Depositario, Tiburcio Martin.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 26 de Julio me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia

para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Magdalena Miranes y Vidiella, hija de D. Joaquin, miliciano Nacional de Selvá, muerto en el campo del honor.»

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 28 de Julio de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

CIRCULAR.

Por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 11 del corriente comunicada por la Direccion general de contribuciones en 18 del mismo, se dispone que las Administraciones económicas procedan desde luego y sin gestion de las corporaciones populares á llevar á efecto las liquidaciones y compensaciones de los débitos que por Impuesto personal, resulten á los pueblos por el orden prevenido y en la forma acordada por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, en circular de 20 de Mayo próximo pasado, á reserva de las diferencias que puedan resultar al liquidarse las bajas y fallidos de la contribucion de subsidio; y que solo son compensables los cupos del Tesoro de dicho impuesto, debiendo verificarse la compensacion con el importe de los créditos que resulten en favor de los Ayuntamientos por los intereses de sus inscripciones y bonos, con los recargos de las contribuciones territorial y de subsidio, incluidas las quintas partes sobre los recargos de dichas contribuciones y con el importe de los bonos del Tesoro que les corresponda al tipo del 80 por 100.

A cuyas disposiciones hé creido darles publicidad por medio de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para el debido conocimiento de quienes corresponda.

Soria 27 de Julio de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 12 del actual la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Ultramar se dice á éste de Gracia y Justicia con fecha 12 del mes último lo que sigue:—Con esta fecha ha sido espedido el decreto siguiente:—Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Ultramar, vengo en decretar como Regente del reino lo siguiente:—Artículo único.—Contra las resoluciones que causen estado de los Intendentes de Hacienda pública de las provincias de Ultramar en materia de Aduanas,

se podrá deducir demanda contenciosa por los que se consideren lastimados en sus derechos, ante las respectivas Audiencias territoriales y con sujecion á lo prevenido por los decretos de 7 de Febrero y 6 de Abril de 1869. Dado en Madrid á 12 de Junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. trasladado á V. para su conocimiento á los mismos efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Julio de 1870.—Hilario Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se creyeren con derecho á los bienes y acciones de D. José Bailon, Cura ecónomo que fué de Montuenga, pueblo de esta jurisdiccion, que falleció en dicho pueblo el diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, comparezcan á deducirle en el Juzgado en el término de veinte dias, con apercibimiento de que trascurridos les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el espediente promovido por Ramon Zarza, en el que se ha presentado con Petra, Sabina, Julian, Manuela y Eugenia Bailon; Isidoro, Jorge y Toribia Rodrigálvarez Bailon y Maria Antonia Legido Bailon, todos vecinos del referido Montuenga, sobrinos carnales del D. José Bailon, pretendiendo la herencia. Dado en Medinaceli á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se creyeren con derecho á los bienes y acciones de D. Arcadio del Molino Palacios, Cura que fué de la Puebla de Eca, y falleció ab-intestato en Arcos, pueblo de esta jurisdiccion el treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, comparezcan á deducirle en el Juzgado en el término de veinte dias; con apercibimiento de que trascurrido, les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado por auto

de hoy en el expediente promovido por D. Ramon Perlado, en el que se han presentado éste y Mariano Cid, como maridos respectivo de Manuela y Margarita del Molino Monton, Manuel y Juan del Molino Monton, vecinos del expresado pueblo de Arcos, sobrinos carnales del D. Arcadio del Molino, solicitando la herencia.

Dado en Medinaceli á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta. — Pedro Moreno. — Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Burgo de Osma, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Miranda de Ebro y Logroño, por término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1871, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y mo-

dificaciones introducidas por diferentes reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos á la una del dia 22 de Agosto inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 22 de Julio de 1870. — Manuel Martínez Tenaquero.

tin oficial, pasados los cuales no serán citadas las que se presenten.

Miño de S. Esteban 24 de Julio de 1870. — El Alcalde, Dámaso Peñalba.

Ayuntamiento de Fuentelmonje.

Ha lándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año económico, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia á todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto del pueblo como hacendados forasteros, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han sido fijadas hasta el dia 8 del próximo mes de Agosto, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Fuentelmonje 29 de Julio de 1870. — El Alcalde, Carlos Utrilla.

COMISARIA DE GUERRA DEL BURGO DE OSMA.

Distrito militar de Castilla la Vieja. — Mes de Julio de 1870.

Factoría de subsistencias.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demás gastos que la concierne, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA		Reduccion á raciones.	IMPORTE. Pesetas.
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.		
3	El Burgo.	D. Juan Rodriguez.	62	32	4 75	496	294 50
3	Alcavilla.	D. Pedro Caro.	30	"	4 25	"	142 50

Importó esta relacion cuatrocientos treinta y siete pesetas. Burgo de Osma 11 de Julio de 1870. — El Oficial Administrador, Florencio Blanco. — V.º B.º — El Comisario de guerra Inspector, Julian Compagni.

Factoría de utensilios. — Mes de Julio.

Días.	Pueblos.	Vendedores.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
3	El Burgo.	D. Tomás Rodrigo.	15	1 39	20 85
24	Idem.	El mismo.	5	1 39	6 95
CARBON.					
5	Idem.	El mismo.	300	0 04	12
PAJA LARGA.					
3	Idem.	El mismo.	2	5 50	11

Importa esta relacion cincuenta pesetas y ochenta céntimos. Burgo de Osma 31 de Julio de 1870. — El Oficial Administrador, Florencio Blanco. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miño de S. Esteban.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el ejercicio

económico en 1870-71, no obstante haber sido aprobado por la corporacion municipal, esta ha acordado su esposicion al público en cumplimiento de la ley, para que los contribuyentes en él inscriptos procedentes en años anteriores y el actual, y todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este término municipal, por cuya razon deben figurar en

dicho repartimiento, se les hace saber se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de las cuotas que les han sido fijadas y reclamar de agravio el que se conceptúe perjudicado, en el término de ocho dias, que se contará desde aquel en que aparezca inserto el presente en el *Bole-*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita una ama de cria, soltera, con leche fresca, en Berlanga de Duero en casa de D. Manuel Cabezudo.

SORIA. — Imprenta de F. P. Bioja.